

CP5976843

08/2015

**MERCAJEREZ**

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCADOS  
CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE JEREZ S.A.  
MERCAJEREZ S.A.**

**TITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO, DURACIÓN,  
DOMICILIO Y FECHA EN QUE DARÁ COMIENZO A SUS OPERACIONES.**

**ARTÍCULO 1º.- Denominación y Regulación.**

La Sociedad mercantil Local "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE JEREZ" (MERCAJEREZ, S.A.), se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (L.S.C.), Así como en la legislación de Régimen Local y demás disposiciones que le sean aplicables.

La Sociedad constituye un "medio propio" y servicio técnico del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y de la Administración del Estado a través de la Sociedad Estatal Mercados Centrales de Abastecimiento S.A. (MERCASA) en los términos y con el alcance previsto en estos Estatutos a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24.6 y 8.2 de la Ley 30/2.007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a la sociedad estatal MERCASA, que ejercen sobre la Sociedad un control análogo al que ostentan sobre sus propios servicios.

**ARTICULO 2º.- Objeto Social.**

La Sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios y ejercicio de actividades siguientes:

- 1º. La prestación en régimen de gestión directa del servicio público municipal de Mercados Mayoristas de Abastos de Jerez de la Frontera, mediante la promoción, construcción y explotación de los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y de otros productos agroalimentarios;

así como los servicios complementarios que sean precisos para la mayor eficiencia de este servicio público y funcionalidad para los usuarios.

- 2º.- La realización de las actuaciones y gestiones que en materia de ejecución de política alimentaria, comercial y de mercados en general, y cuantos servicios relacionados con todos ellos, le encomienden las Administraciones y Entidades de las que es "medio propio", que la sociedad estará obligada a realizar de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante y cuya retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas previamente.

La sociedad no podrá participar en las licitaciones convocadas por las Administraciones y Entidades de las que sea "medio propio", sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

- 3º.- El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de producción y comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices de las Administraciones Públicas, con el fin de conseguir la adecuada coordinación de los fines propios de la competencia municipal con las necesidades nacionales en materia de abastecimiento alimentario.

Las actividades constitutivas de su objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

#### **ARTICULO 3º.- Duración.**

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

#### **ARTICULO 4º.-**

La fecha en que la Sociedad dará comienzo a sus operaciones será la del otorgamiento de su escritura fundacional.

#### **ARTICULO 5º.- Domicilio Social.**

El domicilio social se fija en el Centro Administrativo de la Unidad Alimentaria de Jerez de la Frontera, Kilómetro 9.500 de la antigua carretera CN-4 Jerez-Cádiz, por el Portal, término municipal de Jerez de la Frontera.

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma Ciudad que podrá serlo por el Consejo de Administración. Podrán establecerse las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier punto del territorio nacional.



CP5976842

08/2015

## TITULO II DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

### ARTICULO 6º.-

El capital social se fija en UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.738.332,40 €), y está totalmente suscrito y desembolsado.

### ARTICULO 7º.-

El capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública. Las participaciones de los socios en el capital social se ajustarán a los límites mínimos y máximos siguientes:

- Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera: mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%).
- MERCASA: mínimo del veintiséis por ciento (26%).
- Otros posibles accionistas del Sector Público: máximo del veintitrés por ciento (23%).

## TITULO III DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

### ARTÍCULO 8º.-

El número de acciones en que se divide el capital social es de VEINTE Y OCHO NOVECIENTAS VEINTICUATRO (28.924 acciones).

Dichas acciones serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numeradas correlativamente de la nº 1 a la 28.924, ambos inclusive, con un valor nominal cada una de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (60,1 €) y pertenecerán a una sola serie.

### ARTICULO 9º.-

Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad serán autorizados con las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en la

forma y condiciones de garantía que determina el artículo 114 de la (L.S.C.).

Si antes de cualquier emisión de acciones, se expiden resguardos provisionales, éstos se someterán a lo dispuesto en el artículo 115 de la L.S.C. Tanto las acciones como los resguardos provisionales reunirán los requisitos que para ello exige el artículo 114 de la L.S.C., debiendo consignar expresamente la limitación que a su libre disponibilidad impone el Artículo 10 de estos Estatutos.

Las acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad según lo previsto en el artículo 116 de la L.S.C.

#### **ARTICULO 10°.-**

Si alguno de los socios decidiera transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que garantice la identidad del sujeto, al Presidente del Consejo de Administración para que, previa su comunicación a los otros socios en el plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes.

Si ninguno de los socios ejerciere el derecho de adquisición preferente, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de otros treinta días, adquiriendo las acciones al objeto de amortizarlas, previa reducción del capital social.

En el supuesto de que no se ejerciere este derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público, al objeto de que esta Sociedad sea siempre de carácter público.

#### **ARTICULO 11°.-**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los derechos reconocidos por la Legislación vigente.

#### **ARTICULO 12°.-**

Cuando las acciones soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la L.S.C.



CP5976841

08/2015

## TITULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### SECCION PRIMERA

##### ARTICULO 13º.-

Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, y, en su caso, la Comisión Ejecutiva.

##### ARTICULO 14º.- Juntas Generales.

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría de votos emitidos los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Lo dispuesto en este artículo reentende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un quórum máximo o mínimo para determinados acuerdos.

##### ARTICULO 15º.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. No obstante, será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales serán extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

##### ARTICULO 16º.-

Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias, tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean con las únicas excepciones de la aprobación de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, la resolución sobre la aplicación del resultado, y el nombramiento de Auditores si procediere, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán por ella necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio.

##### ARTICULO 17º.-

Las Junta Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será

válida la constitución de las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un quórum máximo o mínimo para determinados acuerdos.

#### **ARTICULO 18°.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página Web de la Sociedad.

En el caso de que exista imposibilidad técnica que impida la publicación de la convocatoria en la página Web, la convocatoria se hará por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en que conste en la documentación de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar, la fecha en la que si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **ARTICULO 19°.-**

Las Juntas Generales se convocarán por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales y deberá hacerlo cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para que sea convocada. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los



CP5976840

08/2015.

asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

#### ARTICULO 20º.-

La asistencia a las Junta Generales, para que éstas puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos las 4/5 partes del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastarán las 3/4 partes de dicho capital.

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad; las operaciones de crédito, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de resultados, el nombramiento y remoción de Director-Gerente, que deberá recaer en persona especializada, y, en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, así como también las variaciones sustanciales en los planes y proyectos generales de los servicios o de las condiciones de explotación de los mismos contenidos en las diferentes Memorias del Expediente de Municipalización, en el Reglamento de funcionamiento de la Unidad y en cualquier otro documento de carácter básico.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior deberán ser adoptados por una mayoría que represente las tres cuartas partes del número de votos.

#### ARTICULO 21º.-

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el libro de socios previsto en el artículo 116 de la L.S.C., y siempre que posean por lo menos diez acciones.

Los accionistas, que no posean el mínimo de las diez acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar su representación a un sólo accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación con carácter especial para cada Junta dirigiéndose al Presidente por escrito o por o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que cumpla con los requisitos de emisión de voto que se establece en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derecho civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

La asistencia a las Juntas podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen

debidamente la identidad del sujeto. En las convocatorias se describirán los plazos, formas y modo del ejercicio de los derechos de los accionistas, cuyo ejercicio telemático se prevea por los administradores.

Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia las Juntas Generales, puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las Oficinas de la Sociedad, hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

En las Juntas Generales asistirán, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma. También el Director Gerente podrá asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 22º.-**

La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y actuarán de Presidente, Vicepresidentes y Secretario de ella, quienes lo sean del Consejo. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente 1º, y en defecto de éste el Vicepresidente 2º, y a falta de éstos el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. A falta de Secretario titular se elegirá también por los socios asistentes a la reunión a uno de ellos para que lo sustituya durante la celebración de la misma.

La Junta General designará a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios en la Mesa presidencial; esta designación se hará por aclamación y en su defecto por votación al quedar constituida la Junta.

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos, salvo los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen una mayoría diferente para determinados acuerdos. Cada acción tiene un voto.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto.

De cada reunión de la Junta se levantará e inscribirá en el libro correspondiente, Acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados que será firmada por el Presidente y Secretario y, en su caso, por los Interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.



CP5976839

08/2015

**ARTICULO 23º.-**

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

**ARTICULO 24º.-**

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día en los términos establecidos en el artículo 107.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

**SECCION SEGUNDA****DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ARTICULO 25º.-**

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las competencias reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por 8 miembros como mínimo y 13 como máximo, incluida la Presidencia, nombrados por la Junta General. A éstos efectos las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando

fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de ésta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración que ostenten el cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, perderán la primera de éstas condiciones al cesar en su mandato municipal, correspondiendo a la Corporación interesada la designación del nuevo Concejal que haya de sustituir al cesante en el Consejo de Administración. A todos los efectos sociales, se entenderá que el Concejal sustituto hace suyo el tiempo consumido en el Consejo de Administración por el sustituido.

#### **ARTICULO 26º.-**

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros tendrán derecho a una remuneración de carácter fijo, a determinar por la Junta General anualmente, en función de los resultados del ejercicio anterior, y, en todo caso, a dietas por asistencia a las sesiones e indemnización por los gastos de desplazamiento que originen la asistencia a las reuniones que se celebren.

La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la Vicepresidencia primera a un Consejero de MERCASA y la Vicepresidencia segunda a un Consejero del Ayuntamiento. En defecto del Presidente hará sus veces el Vicepresidente 1º, y en defecto de éste el Vicepresidente 2º y, a falta de éstos, el Consejero de más edad entre los presentes.

La Secretaría de la Junta General, Consejo de Administración, y Comisión Ejecutiva será desempeñada por persona especialmente capacitada, y será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente.

Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

También podrá nombrar el Consejo una Comisión Ejecutiva que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del mismo; el número de Consejeros que se acuerde; y en su caso, el Director-Gerente de la Sociedad.

La elección de los cargos mencionados, y la designación de una Comisión Ejecutiva, en su caso, así como la Delegación Permanente de facultades, y el otorgamiento de poderes al Director Gerente, requerirán el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros del Consejo.

Asimismo el Consejo de Administración y por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros podrá designar una o varias comisiones permanentes o transitorias, para cuantos asuntos se solicite su informe por los Órganos de



CP5976838

08/2015

Gobierno y Administración de la Sociedad.

#### ARTICULO 27º.-

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración.

Si durante el periodo para el que fueran nombrados se produjeran vacantes, el Consejo de Administración, a propuesta del accionista a quien represente el Consejero que haya cesado, podrá designar por cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General, la persona que haya de ocupar dicha vacante.

#### ARTICULO 28º.-

El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo establecido en el artículo 26. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que le represente como tal.

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Administradores siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el artículo 237 de la L.S.C.

#### ARTÍCULO 29º.-

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercer la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla, con las excepciones

previstas en la L.S.C. y en el Reglamento del Registro Mercantil, en uno de los Vicepresidentes de la Sociedad, o en dos Consejeros de los que integran la Comisión Ejecutiva, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos dos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

#### **ARTICULO 30°.-**

En el caso de que el Consejo de Administración nombre una Comisión Ejecutiva, corresponderán a ésta las facultades de administración que aquel crea conveniente delegar, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá a ratificación y aprobación del Consejo.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente 1° de la Sociedad, y en defecto de éste por el Vicepresidente 2° y, a falta de éstos por el Consejero de más edad entre los presentes.

A la Comisión Ejecutiva corresponde, de modo especial, las mas amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad proponiendo al Consejo cuantas determinaciones en relación con la marcha de los mismos, estime procedente.

El Presidente de MERCASA, o persona en quien delegue; y los Directores podrán asistir con voz pero sin voto a todas o algunas de las reuniones de los Organos de Gobierno de la Sociedad con objeto de aportar sus experiencias y conocimientos de otras promociones semejantes.

### **SECCION TERCERA**

#### **DEL DIRECTOR GERENTE**

#### **ARTICULO 31°.-**

El cargo de Director Gerente recaerá siempre en una persona idónea. Su nombramiento corresponderá a la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración y el acuerdo de designación deberá ser adoptado por la mayoría de las 3/4 partes del número estatutario de votos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.

La remoción del Gerente exigirá el mismo quórum que su nombramiento.

#### **ARTICULO 32°.-**

El Director Gerente tendrá los poderes que le otorgue el Consejo de Administración con la mayoría prevista en el artículo 26.



CP5976837

08/2015

**ARTICULO 33º.-**

En caso de vacante del cargo y mientras tanto se reúna la Junta General, el Consejo de Administración podrá nombrar, con la mayoría prevista en el artículo 26, Director Gerente, que ejercerá sus funciones con carácter provisional, hasta que su nombramiento sea ratificado por la Junta. La retribución, duración del cargo y demás condiciones que se establezcan en el contrato del Director Gerente, se fijarán por el Consejo de Administración de la Sociedad.

**TITULO V****DEL BALANCE Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS****ARTICULO 34º.-**

El ejercicio social empezará el día primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 35º.-**

Las cuentas anuales, el informe de gestión y demás documentos contables se ajustarán a las prescripciones del Título VII de la L.S.C. y disposiciones complementarias y concordantes, así como a la legislación de Régimen Local y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**ARTICULO 36º.-**

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal y demás disposiciones aplicables de la legislación mercantil, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las Cuentas Anuales aprobadas, por la mayoría del artículo 20.

**TITULO VI****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD****ARTICULO 37º -**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 360 y siguientes de la L.S.C.

#### **ARTICULO 38°**

La liquidación de la Sociedad se encomendará a una Comisión nombrada por la Junta General e integrada por las personas que designe la Junta General con los requisitos del artículo 20.

La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y balance de liquidación. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.